



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
Nó. de oficio	SFA/DGJ/DC/3422/2025
Expediente	RR-2208/2015
Asunto:	Se emite resolución

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán, a 02 de diciembre de 2025.

C. SILVINO VILLASEÑOR GAMIÑO
AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 236
COLONIA CENTRO
VILLA MADERO, MICHOACÁN.
P R E S E N T E:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-2208/2015, promovido por el C. SILVINO VILLASEÑOR GAMIÑO con RFC:VIGS740609E61, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2025; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/EMOI



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3422/2025
Expediente	RR-2208/2015
Asunto:	Se emite resolución

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada el 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - El recurso de revocación se presentó el 04 de julio de 2011.

CUARTO. - La contribuyente en su agravio denominado "TERCERO" medularmente aduce que la multa impugnada es procedente se deje sin efectos, toda vez que, carece del requisito de Fundamentación y Motivación, según las exigencias del artículo 16 Constitucional en relación con el numeral 38, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ello en virtud de que la Autoridad Fiscalizadora de los preceptos en cita, esencialmente el artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, no señaló con exactitud que circunscripción territorial le correspondía.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3422/2025
Expediente	RR-2208/2015
Asunto:	Se emite resolución

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Federación, vigente durante el ejercicio 2010.

Al respecto el citado numeral 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, vigente durante el ejercicio fiscal 2010, refiere textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- Las administraciones y receptorías de rentas, tendrán su sede en la cabecera municipal de su denominación y tendrán como jurisdicción la circunscripción territorial del municipio correspondiente.

Las administraciones de rentas tendrán el carácter de cabeceras de distrito rentístico, los que se conformarán con las administraciones y receptorías siguientes:

Morelia. - Distrito 01 con la administración 0101 Morelia y las receptorías de: 0102 Acuitzio, 0103 Copandaro, 0104 Cuitzeo, 0105 Charo, 0106 Chucándiro, 0107 Huandacareo, 0108 Madero, 0109 Santa Ana Maya, 0110 Tarímbaro y 0111 Tzitzio.

Zinapécuaro. - Distrito 02 con la administración 0201 Zinapécuaro y las receptorías de: 0202 Álvaro Obregón, 0203 Indaparapeo y 0204 Queréndaro.

Hidalgo. - Distrito 03 con la administración 0301 Ciudad Hidalgo y la receptoría de: 0302 Irimbo.

Maravatío. - Distrito 04 con la administración 0401 Maravatío y las receptorías de: 0402 Áporo, 0403 Contepec, 0404 Epitacio Huerta, 0405 Senguio y 0406 Tlalpujahua.

Zitácuaro. - Distrito 05 con la administración 0501 Zitácuaro y las receptorías de: 0502 Angangueo, 0503 Juárez, 0504 Jungapeo, 0505 Ocampo, 0506 Susupuato, 0507 Tuxpan y 0508 Tuzantla.

Huetamo. - Distrito 06 con la administración 0601 Huetamo y las receptorías de: 0602 Carácuaro, 0603 Nocupétaro, 0604 San Lucas y 0605 Tiquicheo de N. Romero.

Tacámbaro. - Distrito 07 con la administración 0701 Tacámbaro y la receptoría de: 0702 Turicato.

Ario. - Distrito 08 con la administración 0801 Ario y las receptorías de: 0802 Churumuco, 0803 La Huacana y 0804 Nuevo Urecho.

Arteaga. - Distrito 09 con la administración 0901 Arteaga y la receptoría de: 0902 Tumbiscatio.

Pátzcuaro. - Distrito 10 con la administración 1001 Pátzcuaro y las receptorías de: 1002 Erongarícuaro, 1003 Huiramba, 1004 Lagunillas, 1005 Quiroga, 1006 Salvador Escalante y 1007 Tzintzuntzan.

Zacapu. - Distrito 11 con la administración 1101 Zacapu y las receptorías de: 1102 Coenéo, 1103 Huaniqueo, 1104 Panindícuaro y 1105 Jiménez.

Uruapan. - Distrito 12 con la administración 1201 Uruapan y las receptorías de: 1202 Charapan, 1203 Cherán, 1204 Gabriel Zamora, 1205 Nuevo Parangaricutiro, 1206 Nahuatzen, 1207 Paracho, 1208 Tancitaro, 1209 Taretan, 1210 Tingambato y 1211 Ziracuaretiro.

Los Reyes. - Distrito 13 con la administración 1301 Los Reyes y las receptorías de: 1302 Cotija, 1303 Peribán, 1304 Tingüindín y 1305 Tocumbo.

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FSAA/EMOJ



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3422/2025

Expediente

RR-2208/2015

Asunto:

Se emite resolución

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Por tanto, al resultar fundado el denominado agravio "TERCERO" vertido por la parte recurrente, resulta procedente dejar sin efectos la resolución impugnada, al haberse verificado en contravención a las normas legales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, del código Fiscal del Estado de Michoacán.

SE RESUELVE:

I.- La recurrente probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se deja sin efectos la resolución con número de crédito 0000023018, por la cantidad de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), notificada el 27 de abril de 2011, emitida por el Receptor de Rentas Villa Madero, Michoacán.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3422/2025

Expediente

RR-2208/2015

Asunto:

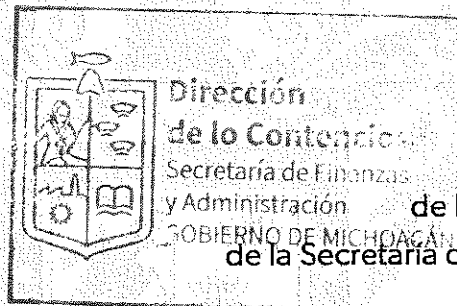
Se emite resolución

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Dr. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villada. - Directora de Recaudación. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/EMOJ